

EJECUTIVO **ACUMULADO** DE MENOR CUANTÍA  
RADICADO: 68689-40-89-001-2020-00072-00

Al Despacho la presente demanda fue subsanada. Provea.

San Vicente de Chucurí, 14 de diciembre de 2020

LAURA VICTORIA MORALES CASTRO  
Secretaria

### **JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO**

San Vicente de Chucurí, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Como quiera que de los documentos que acompañan la demanda se desprende una obligación clara, expresa y exigible a favor del ejecutante JHON ALEXANDER MOYA ORTIZ, y a cargo del demandado LUIS CARLOS MARTINEZ MUÑOZ de conformidad con lo establecido en el artículo 422 y 463 del CGP, es procedente impartir la orden de pago invocada por la parte actora

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo del Circuito de San Vicente de Chucurí,

### **RESUELVE**

I. Librar mandamiento de pago a favor de JHON ALEXANDER MOYA ORTIZ con cédula 91.532.085 y en contra de LUIS CARLOS MARTINEZ MUÑOZ con cédula. No. 01.047.995, por las siguientes sumas:

- A) Por TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000) por valor del capital representado en la letra de cambio de fecha 01 de noviembre de 2013.
- B) Por los intereses remuneratorios pactados sobre el capital del literal anterior, causados desde el 2 de noviembre de 2013 y hasta el día 1 de febrero de 2018.
- C) Por el valor de los intereses moratorios sobre del litela A), desde el día 02 de febrero de 2018 y hasta el pago total de la obligación a la tasa maxima legal permitida certificada por la Superintendencia financiera.
- D) Por DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000) por valor del capital representado en la letra de cambio de fecha 01 de diciembre de 2013.
- E) Por los intereses remuneratorios pactados sobre el capital del literal anterior, causados desde el 2 de diciembre de 2013 y hasta el día 1 de febrero de 2018.
- F) Por el valor de los intereses moratorios sobre del litela D), desde el día 02 de febrero de 2018 y hasta el pago total de la obligación a la tasa maxima legal permitida certificada por la Superintendencia financiera.

II. Notifíquese esta providencia por estados, de conformidad con el numeral 1 del artículo 463 del C.G.P.

III. En atención al numeral 2 del artículo 463 del C.G.P., se ordena suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor LUIS CARLOS MARTINEZ MUÑOZ, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes.

El emplazamiento se realizará de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 mediante la inclusión de los datos del proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**Firmado Por:**

**REYNALDO ANTONIO RUEDA ROJAS  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO SAN VICENTE DE CHUCURI -  
CONOCIMIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e2fe10561c25c033e7be22602e0d8beded8271605c0e87882170aa0419d75979**

Documento generado en 15/12/2020 03:05:33 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**